



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 DIC. 2008

## Resolución Gerencial General Regional Nº 755 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 04 DIC. 2008

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **SOCRATES DEMOSTEMES RIOS MORENO**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002975 del 24 de Septiembre de 2008** y el Informe Nº 1460-2008-GRC/GAJ de fecha 03 de Diciembre de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente Nº 019226 de fecha 05 de mayo de 2008, Don **SOCRATES DEMOSTEMES RIOS MORENO**, solicita a la Dirección Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, así como el reintegro correspondiente; y, como consecuencia la autoridad educativa emite la Resolución Directoral Regional Nº 002975 de fecha 24 de Septiembre de 2008, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inc. d) del Artículo 7º del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 047996 de fecha 14 de Noviembre del 2008, Don **SOCRATES DEMOSTEMES RIOS MORENO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002975, de fecha 24 de Septiembre de 2008;

Que, el recurso de apelación se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquico superior al emisor de la resolución impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del principio de la doble instancia y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trata de cuestión de puro derecho conforme prevé el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, analizado el recurso impugnativo interpuesto por Don **SOCRATES DEMOSTEMES RIOS MORENO** contra la Resolución Directoral Regional Nº 002975, de fecha 24 de Septiembre de 2008, que declara improcedente la solicitud de pago de Bonificación Especial normada por el Decreto de Urgencia Nº 37-94; se sustenta en una cuestión de puro Derecho de conformidad con la exigencia procesal contenida en el Artículo 209º de la referida Ley Nº 27444;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002975, de fecha 24 de Septiembre de 2008, la Dirección Regional del Educación del Callao declaró Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulada por el apelante, estando a lo normado por el Artículo 7º literal d), del referido Decreto de Urgencia, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de julio de 1994; asimismo la administración argumenta en la resolución impugnada la prohibición legal expresa acotada; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM;

Que, asimismo señala que la entidad administrativa debe ceñirse a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 847 publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha 25 de Septiembre de 2006, por lo que corresponde al Poder Judicial resolver los reclamos respecto a la percepción de la Bonificación Especial a que se refiere el D.U. 037-94 y no a la Dirección Regional de Educación del Callao;





04 DIC. 2008 755

ANTONY PERAZO DE TORO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General establece: “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”;

Que, en tal sentido se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a la escala anexa, también lo es que, el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los *servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;*

Que, por lo expuesto, se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se tiene que el apelante viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparecen de sus Boletas de Pago que obran a fojas diez (10) de los antecedentes de la Resolución Directoral Regional N° 002975 de fecha 24 de Septiembre de 2008, confirmado ello que no percibir la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, petitorio que fuera declarado improcedente; en consecuencia y no existiendo interpretación diferente a las pruebas producidas ni a las cuestiones de puro derecho, debe declararse infundado el recurso interpuesto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **SOCRATES DEMOSTEMES RIOS MORENO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002975 del 24 de Septiembre de 2008**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el acto administrativo impugnado;

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Año 2008  
Ayo. Fernando E. Gordillo Tordoya  
GERENTE GENERAL REGIONAL